



Auto Interlocutorio 123.- Radicación 2020-00076.-

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Filandia Quindío, siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

A Despacho se encuentra la demanda, que para proceso **VERBAL SUMARIO (REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS)**, ha presentado el ciudadano **DAVID VALENCIA RICO**, mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.136.914** expedida en Bogotá D.C., en contra de la ciudadana **NATALIA ANDREA ECHEVERRI VARGAS**, igualmente mayor de edad, vecina y con residencia en Filandia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.961.722** expedida en Bogotá D.C.-



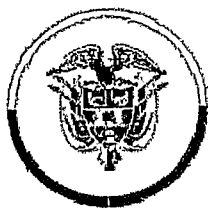
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Según se desprende del Acta de No Conciliación Número 029, de fecha miércoles 01 de Julio de dos mil veinte (2020), la Comisaría de Familia de Filandia Quindío, **DECLARÓ FRACASADA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN**, entre los ciudadanos **DAVID VALENCIA RICO** y **NATALIA ANDREA ECHEVERRI VARGAS**.-

Revisado el libelo introductorio, encontramos que se atempera a las prescripciones consagradas en los Artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso y viene acompañado de los anexos generales y específicos que en su orden consagran los Artículos 83 y 391 Ibídem.-

Y a pesar de que la Señora Comisaria de Familia de Filandia Quindío, no adecuó el trámite a los parámetros consagrados en el Artículo 111 de la Ley 1098 de Noviembre 8 de 2006, por medio de la cual se expidió el **CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA** y volvió a enviar la solicitud y/o demanda para proceso **VERBAL SUMARIO**, signada por el ciudadano **DAVID VALENCIA RICO**, este Despacho procederá a su **ADMISIÓN** y a efectuar los pronunciamientos que se deriven de tal determinación, pues de una u otra forma, lo que se pretende es la **REVISIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS**.-



Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda, que para proceso **VERBAL SUMARIO (REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS)**, ha promovido el ciudadano **DAVID VALENCIA RICO**, en contra de la ciudadana **NATALIA ANDREA ECHEVERRI VARGAS**.-

SEGUNDO: A la demanda que se admite, **IMPRIMÁSELE EL TRAMITE** de proceso **VERBAL SUMARIO**, previsto en Título II, Capítulo I, Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.-



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO: ~~Notifíquese este auto, a la demandada~~ **NATALIA ANDREA ECHEVERRI VARGAS**, en la forma prevista por el ~~Numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso.-~~

CUARTO: De la demanda **CÓRRASELE TRASLADO**, a la demandada **NATALIA ANDREA ECHEVERRI VARGAS**, advirtiéndole que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, para darle **CONTESTACIÓN** (Inciso 5° del Artículo 391 del Código General del Proceso).- Hágasele entrega en el acto notificadorio, de la copia de la demanda y demás documentos acompañados para el efecto (Artículo 91 Ibídem).-

QUINTO: Se entera a la parte demandante, que para efectos de la notificación personal a la parte demandada, también podrá proceder en la forma dispuesta por el Artículo 8° del Decreto Legislativo Número 806, del 04 de Junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de procesos, por disposición expresa del Parágrafo de dicha norma.-

SEXTO: Para los fines indicados en los Artículos 86 y 95 de la Ley 1098 del 08 de Noviembre de 2006, por medio de la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, entérese del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

contenido de este auto a las Señoras Agente del Ministerio Público y Comisaria de Familia de Filandia Quindío.-

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 28 y 29 del Decreto 196 de Febrero 12 de 1971, se reconoce personería para actuar en este asunto en Causa Propia, al ciudadano **DAVID VALENCIA RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.136.914** expedida en Bogotá D.C.-

NOTIFÍQUESE.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

GERMÁN CAMPIÑO BERMUDEZ

Juez